

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9551

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^{na} Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gacetas 26 al 28 Febrero de 1928*)

Núm. 464

GOBIERNO CIVIL

MINAS.—Con esta fecha he aprobado el expediente de la mina de blenda «Blendifera» (n.º 1514) del término municipal de Mahón.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que sirva de notificación al interesado y en cumplimiento y a los efectos de los artículos 55 y 56 del Reglamento General para el régimen de la Minería.

Palma 27 de Febrero de 1928.

El Gobernador,
PEDRO LLOSAS

**

Núm. 465

MINAS.—Por cuanto D. Enrique Fajarés Ramón, ha presentado una solicitud de Registro de treinta y cinco pertenencias de mineral hierro con el título de «Escipión» en el paraje nombrado Peralta, del término municipal de Santa Eulalia del Río (Ibiza), haciendo la siguiente designación:

Punto de partir la estaca diez de la mina «Antonina».

A partir de él se medirán 120 metros al N. y se colocará la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a 200 al O.; de 2.^a a 3.^a 400 al N.; de 3.^a a 4.^a 300 al E.; de 4.^a a 5.^a 600 al N.; de 5.^a a 6.^a 200 al E.; de 6.^a a 7.^a 400 al S.; de 7.^a a 8.^a 100 al O.; de 8.^a a 9.^a 200 al S.; de 9.^a a 10.^a 500 al E.; de 10.^a a 11.^a 200 al S.; de 11.^a a 12.^a 300 al O.; de 12.^a a 13.^a 100 al N.; de 13.^a a 14.^a 200 al O.; de 14.^a a 15.^a 400 al S.; de 15.^a a 16.^a 100 al O.; de 16.^a a 17.^a 100 al N.; y de 17.^a a la 1.^a estaca 100 metros al O. quedando así cerrado el perímetro de las 35 pertenencias que se solicitan, orientándose por el Norte magnético y con la misma declinación de las colindantes.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 10 de Febrero de 1928.

El Gobernador,
PEDRO LLOSAS

**

Núm. 466

MINAS.—Por cuanto Doña Marthe Le noir ha presentado una solicitud de Registro de setenta y dos pertenencias de mineral lignito con el título de «Los Tres Amigos» en el paraje nombrado Binifarda del término municipal de Felanitx, haciendo la siguiente designación:

Punto de partida la esquina Este de

la casita situada en la finca Binifarda propiedad de María Veñy y Bennasar.

A partir de él se medirán 50 metros al E. y se colocará la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a 100 metros al N.; de 2.^a a 3.^a 100 al O.; de 3.^a a 4.^a 100 al N.; de 4.^a a 5.^a 100 al O.; de 5.^a a 6.^a 100 al N.; de 6.^a a 7.^a 100 al O.; de 7.^a a 8.^a 100 al N.; de 8.^a a 9.^a 600 al O.; de 9.^a a 10.^a 900 al S.; de 10.^a a 11.^a 500 al E.; de 11.^a a 12.^a 100 al N.; de 12.^a a 13.^a 200 al E.; de 13.^a a 14.^a 100 al N.; de 14.^a a 15.^a 200 al E.; de 15.^a a 16.^a 100 al N.; de 16.^a a 17.^a 100 al E.; y de 17.^a a la 1.^a 200 metros al N.; quedando así cerrado el perímetro de las 72 pertenencias que se solicitan, orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 10 de Febrero de 1928.

El Gobernador,
PEDRO LLOSAS

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La paralización del mercado del trigo y el alza en las cotizaciones de dicho grano crean un estado de anormalidad que se traduce en dificultades para el abastecimiento de algunas provincias y en retraimiento de los productores. La actual situación no se acusó en los años últimos debido, sin duda, a que en aquéllos, para cubrir los déficits de producción, a los totales de las cosechas se sumaron los remanentes arrastrados de importaciones anteriores al año 1923.

Antes de dicha fecha, la importación anual de trigo tenía un promedio que excedía de dos millones de quintales métricos. A partir de 1923 sólo se hace una importación—durante el año 1925—en la cuantía de 570.000 quintales métricos, que dan la cifra media anual de 140.000.

Desde el comienzo de su actuación hizo público este Gobierno su propósito—que ha sido realidad—de garantizar un precio remunerador para el trigo, logrando, por sucesivas disposiciones, elevar su precio desde las treinta y tantas pesetas a que se cotizaba antes del año 1923 a los precios que rigieron los años últimos, comprendidos entre 45 y 53 pesetas los cien kilos, para trigos de clases corrientes.

La fortuna de las medidas adoptadas para impulsar y proteger la producción cerealista se refleja en el aumento de la superficie dedicada al cultivo del trigo y en el mayor rendimiento unitario de dicho cereal. Y si es de esperar que siguiendo estas orientaciones, en plazo próximo pueda España recolectar cuanto trigo necesita para el consumo, no es menos cierto que por el momento, aun habiendo disminuido en mucho la necesidad de cubrir los obligados déficits con trigo

extranjero, no ha aumentado en tan gran escala la producción que nos libre ya totalmente, de la precisión de importar.

Este es el caso. Las provincias del litoral tropiezan cada día con mayores dificultades para su abasto, y el hecho de que la oferta de grano sólo proceda de zonas mal emplazadas o productoras de aquellas clases de trigo de menores rendimientos—lo que no obsta para que se coticien a precios en poco inferiores a la tasa máxima—hace lógicamente pensar que de no existir retraimiento en los productores, en espera de más elevadas cotizaciones, hay escasez para las calidades de trigo que consume de ordinario el mercado.

Es deber elemental del Poder público atender por igual los intereses del productor y del consumidor. Precisa mantener el precio justo del pan, dejando margen razonable a los molturadores y fabricantes, y es asimismo indispensable que en ninguna provincia puedan sentirse dificultades para el abasto de trigos y harinas.

Como medio de equilibrar los mercados y para que actúe como regulador del precio del pan, el Gobierno acuerda una reducida importación de trigo extranjero, que además de realizarse con todo el derecho arancelario, se restringe y limita a las cantidades puramente precisas para atender necesidades de aprovisionamiento en las zonas en que éste se hace difícil.

Es propósito del Poder público no repetir esta importación si cesa la causa que la origina y no se revela escasez de existencias, la que habría de remediar por importaciones escalonadas, según las necesidades del abasto, velando por la estabilización de los precios del pan que de antemano vienen fijados a tipo que debe proporcionar remuneración al agricultor y a los fabricantes.

En su virtud, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, su Presidente somete a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 19 de Febrero de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

Núm. 381

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De acuerdo con lo establecido en el apartado b) del artículo 1.º del Real decreto de 9 de Julio de 1926, queda en suspenso la prohibición de importar trigos para los contingentes comprendidos en la presente disposición.

Artículo 2.º Dichos contingentes satisfarán los derechos arancelarios y de transporte vigentes a la publicación del Real decreto antes citado, y tanto los trigos que se importen como sus harinas quedarán intervenidos por la Dirección general de Abastos.

Artículo 3.º El primer cupo de importación comprenderá 44.000 toneladas, que se importarán precisamente por los puertos de Barcelona, Valencia, Málaga, Gijón y Bilbao.

Artículo 4.º Los trigos importados

por Barcelona se destinarán al abasto de las provincias de Gerona, Barcelona y Tarragona; los importados por Valencia y Málaga, se dedicarán a estas provincias; los correspondientes a Gijón, a la de Asturias, y los de Bilbao, a la de Vizcaya.

Únicamente en el caso que la Dirección general de Abastos observe en otras provincias deficiencias para el suministro de harinas, y lo crea indispensable, podrá autorizar las salidas de las harinas de los trigos importados de aquellas provincias para las cuales están asignados, a las en que observe tal necesidad.

Artículo 5.º Los cupos que se importarán por cada uno de los puertos citados serán: de 20.000 toneladas por el de Barcelona, sena; 7.000, por Valencia; 5.000, por el de Málaga; de 6.500, por el de Gijón, y de 5.500, por el de Bilbao; admitiéndose para la facilidad de las transacciones comerciales el 10 por 100 en más o en menos en los cupos fijados.

Artículo 6.º Los cupos cuya importación se autoriza por cada puerto serán distribuidos entre los molturadores de la zona que deden abastecer, proporcionalmente a la capacidad de molturación de las fábricas de quienes soliciten la importación.

Artículo 7.º Corresponderá hacer esta distribución a las Cámaras de Comercio, las cuales la someterán en un plazo máximo de diez días a la Dirección general de Comercio para su aprobación definitiva.

Con arreglo a la distribución aprobada, la Dirección general de Abastos expedirá la correspondiente autorización de exportación a los interesados.

Artículo 8.º Los molturadores tendrán un plazo de cincuenta días para realizar la importación a que hayan sido autorizados, contándose dichos días desde la fecha en que reciban la orden de autorización para importar.

Artículo 9.º Los trigos importados por cada fabricante serán molturados en las fábricas a las que se les concedió la autorización de importar, en el plazo más breve posible, dada su capacidad molturadora.

Artículo 10. Quedan obligados los molturadores a dar al consumo las harinas procedentes de los trigos que importen al precio máximo de 65 pesetas los 100 kilos, con inclusión del envase y peso bruto por neto.

Artículo 11. Si lo demandaran las necesidades del consumo, el Gobierno podrá autorizar la importación de nuevos contingentes por los puertos señalados o por otros que juzgara precisos, y en este caso los cupos de importación concedidos a cada puerto se publicarán oportunamente en la GACETA DE MADRID y se distribuirán entre los molturadores de las zonas que deban abastecer, con arreglo a las normas marcadas en la presente disposición.

Artículo 12. Los contingentes sucesivos que pudieran importarse en virtud del presente Real decreto deberán encontrarse en el puerto de desembarco antes de 1.º de Julio del corriente año.

Artículo 13. A fin de tener garantidas en todo momento las necesidades del consumo, si existieran dificultades para que los molturadores de las provincias señaladas en esta disposición realicen la

importación de trigos en la forma que se determina, el Gobierno podrá variar las normas establecidas en la misma y disponer se realice por otro medio.

Artículo adicional. Existiendo, sin haber sido exportadas sus harinas, 3.210 toneladas de trigos de los importados con arreglo al Real decreto de 28 de Agosto de 1927, estando próximo a terminarse el plazo concedido en el mismo para la exportación de las harinas, y con el fin de normalizar nuestro mercado lo antes posible, se autoriza a los importadores de los trigos de referencia para que puedan dedicar sus harinas al abasto de la zona donde estén situados, previo el pago de los derechos arancelarios e impuestos fijados en la presente disposición.

Los industriales interesados en el caso a que se refiere este artículo, que deseen acogerse al anterior beneficio, deberán recabar la autorización correspondiente de la Dirección general de Abastos, quedando obligados a vender las harinas procedentes de estos trigos al precio máximo de 65 pesetas los 100 kilogramos, incluido el envase y peso bruto por neto, a todas las demás disposiciones a que quedan sometidos los trigos cuya importación se autoriza, y dándose por terminado para estos industriales el ensayo prescrito en el Real decreto de 28 de Agosto de 1927.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REALES ORDENES

Núm. 279

Excmo. Sr.: Con el fin de asegurar en todo momento en los mercados nacionales de más difícil suministro el normal abastecimiento de trigo, y garantizar al mismo tiempo los intereses de los productores españoles de tan importante cereal, facilitándoles la concurrencia con el de importación extranjera, que la previsión ha determinado a autorizar se importe en España por Real decreto de 19 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Se establece desde el 1.º de Marzo hasta el 31 de Agosto, ambos inclusive, una reducción del 10 por 100 en los precios señalados en las tarifas vigentes de los ferrocarriles españoles para los transportes de trigos que desde el interior de la Península se dirijan a los puertos, sin reciprocidad de puerto a interior, y en ningún caso para los trigos procedentes de importación.

La diferencia que en los balances anuales de las Compañías pudiera originar la reducción de precios que en las tarifas se establece, encontrará su compensación, en caso preciso, en la aplicación de las normas reguladoras establecidas en el Real decreto-ley de 8 de Agosto de 1926.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de Fomento.

(Gaceta 23 Febrero de 1928)

Núm. 280

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los beneficios otorgados a los trigos de producción nacional, por Real orden de esta Presidencia del Consejo de Ministros núm. 279, de fecha 22 del actual, en relación con las tarifas de transporte, se extiendan también a las harinas de dichos trigos, en las mismas condiciones y con arreglo a lo dispuesto en la mencionada Soberana disposición.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la bonificación de referencia se entienda aplicable a todos los transportes de trigo y harinas que se realicen en el interior de la Península, aun cuando no lleguen a puerto, exceptuando únicamente los procedentes de importación, con arreglo a la autorización concedida en el Real decreto de 19 del mes de Febrero actual.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de Fomento.

(Gaceta 24 Febrero de 1928)

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 21

Excmo. Sr.: Visto el oficio de Capitán general de las Islas Baleares interesando la modificación del itinerario de los vapores de la Compañía Trasmediterránea que hacen el servicio Palma-Cabrera:

Resultando que la modificación consiste en establecer con menor intervalo de tiempo los dos viajes semanales, proporcionando al Destacamento el comer el pan y los víveres en mejores condiciones, así como recibir menos distanciados los auxilios médicos y religiosos que requieran:

Resultando que la Compañía ha respondido al requerimiento de la Capitania general de Baleares hallándose dispuesta a la modificación:

Considerando que con ello no se perturba los enlaces con el vapor de Barcelona, mejorando, en cambio, la asistencia del Destacamento de la isla Cabrera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se autorice la modificación que se pretende, debiendo salir los vapores de Palma los martes y sábados en lo sucesivo.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1928.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación, Señores Ministros de la Guerra y Gobernación. Señor Representante de la Compañía Trasmediterránea. Señores...

(Gaceta 25 de Febrero de 1928)

MINISTERIO DE TRABAJO
COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 319

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por Fidel Cuaresma Dominguez, con domicilio en Huelva, carretera de Odiel, número 133, consultando si tiene derecho a que le sean abonadas como extraordinarias, según las Reales órdenes de 15 de Enero de 1920, las horas de exceso que como Fogonero de un barco pesquero trabajó sobre las ocho diarias o cuarenta y ocho semanales fijadas por el Real decreto de 3 de Abril de 1919:

Considerando que el Decreto últimamente citado estableció la jornada máxima legal del trabajo para toda clase de industrias, y en aquellas disposiciones dictadas para la aplicación del Real decreto no se estableció excepción especial alguna para el trabajo en los barcos pesqueros:

Considerando que, si bien por Real decreto de 2 de Septiembre del mismo año 1919, refrendado por el Ministro de Marina, fué suspendida la aplicación del Real decreto de 3 de Abril a la Marina mercante, este concepto no puede, en este caso, hacerse extensivo a los buques de pesca, puesto que tal suspensión de la aplicación del régimen de la jornada de ocho horas fué decretada en virtud de la autorización especial contenida en el artículo 6.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1919, refrendado por el Ministro de la Gobernación, autorización cuyo alcance se limitaba a los servicios de comunicaciones y transportes y a organizaciones industriales y de trabajo que dependieran directamente del Estado:

Considerando que, por tanto, el trabajo en los barcos pesqueros ha quedado sujeto al régimen de jornada máxima de trabajo, establecido con carácter general por el Real decreto de 3 de Abril de 1919, y Reales órdenes de 15 de Enero de 1920:

Considerando, a mayor abundamiento, que los Reglamentos de trabajo a bordo de los buques de carga y pasaje, dictados por el Ministerio de Marina en 10 de Octubre de 1919 y 31 de Mayo de 1922, establecen la jornada máxima de ocho horas o la de cuarenta y ocho horas semanales para los Fogoneros de aquellos buques, cuyo trabajo es análogo al de los Fogoneros de los barcos de pesca:

Considerando que por Real orden de 9 de Febrero del año último; número 160 de este Ministerio, publicada en la Gaceta del día 18, se ha declarado que los obreros no pierden el derecho de reclamar el pago de horas extraordinarias con los recargos de salario correspondientes a éstas, aunque tal exceso de trabajo se hubiese realizado con infracción de los li-

mites señalados por las Reales órdenes de 15 de Enero de 1920:

Visto el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se resuelva la consulta de referencia declarando con carácter general que la jornada máxima legal de los Fogoneros de los barcos de pesca es la de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, jornada que podrá ampliarse en los límites y con condiciones que determinan los artículos 4.º y 6.º de la Real orden de 15 de Enero de 1920, sobre normas generales de aplicación del régimen y que conforme a ello y a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Febrero del pasado año, número 160, de este Ministerio, el solicitante puede demandar ante los Tribunales industriales lo que estime pertinente a su derecho, teniendo en cuenta el plazo de prescripción establecido en el artículo 1.967 del Código civil.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo e Inspector general del Trabajo.

(Gaceta 22 Febrero de 1928)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 475

JEFATURA DE MINAS

EXPLOSIVOS.—Habiendo solicitado don Miguel Bestard y Vich vecino de Palma, con domicilio en la Avenida de Alejandro Rosselló n.º 59 autorización del Ilmo. Señor Gobernador Civil de la Provincia para utilizar el Depósito de Explosivos que posee en el Predio S'és Velas situado entre los kilómetros 4 y 5 de la Carretera de Palma a Manacor y examinados los documentos que acompaña así como el emplazamiento del Depósito por el Personal técnico de esta Jefatura se pone en conocimiento de las Corporaciones y particulares señalando un plazo de veinte días a partir desde el siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL para admitir las protestas y reclamaciones a que haya lugar y que deberán presentarse en las Oficinas del Gobierno Civil.

Palma 28 de Febrero de 1928.—El Ingeniero Jefe, R. Palacios.

Núm. 476

EXPLOSIVOS.—Habiendo solicitado don Mateo Pons Escanellas y D. Ignacio Pizá Dalmau vecinos de Palma, domiciliados respectivamente en la Plaza de la Cuartera números 2 y 4 y calle de la Herreria número 95 autorización del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia para construir un Depósito de Explosivos en Son Ametllé del término municipal de Palma y a unos cuatro kilómetros de la misma, cuyo depósito dividido en dos compartimientos para cada uno de los interesados el cual ha sido visitado por el Personal técnico de esta Jefatura así como examinados los documentos que acompañan a la solicitud se pone en conocimiento de las Corporaciones y Particulares señalando un plazo de veinte días a partir desde el siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL para admitir las protestas y reclamaciones a que haya lugar y que deberán presentarse en las Oficinas del Gobierno Civil.

Palma 28 de Febrero de 1928.—El Ingeniero Jefe, R. Palacios.

Núm. 463

DELEGACION DE HACIENDA
DE BALEARES

La Delegación de Hacienda en esta Provincia autorizada por la Dirección General de Tesorería y Contabilidad ha acordado que las Clases Pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería-Contaduría de la misma efectúen el cobro correspondiente al mes actual en los siguientes días:

Día 1.º de Marzo.—Montepío Civil y Jubilados.

Día 2 de id.—Montepío Militar y Retirados.

Día 3 de id.—Retirados.

Día 5 de id.—Nóminas sin distinción. Palma 27 de Febrero de 1928.—El Delegado de Hacienda, Francisco Díaz Molina.

Núm. 456

TESORERIA-CONTADURIA
de Hacienda de Baleares

Anuncio.—El Señor Arrendatario del servicio de las contribuciones de esta provincia en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se ha servido nombrar Recaudador Auxiliar del Arriendo a Don José Morales Riera, quien ejercerá sus funciones en los pueblos de la zona de Ibiza.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes del partido judicial de Ibiza.

Palma 25 de Febrero de 1928.—El Tesorero-Contador, Tomás Gómez.

Núm. 457

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE CORREOS DE BALEARES

Por orden de la Dirección General de Comunicaciones, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta unipersonal de Villa-Carlos de local adecuado, con habitación para el encargado de la misma, por tiempo de cinco años, que podrá prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de ciento cincuenta pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina en la referida Oficina de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Palma de Mallorca 25 de Febrero de 1928.—El Administrador Principal, Francisco Pons.

Núm. 469

AYUNTAMIENTO DE PALMA

ANUNCIO.—Queda expuesto al público a efectos de reclamación en el Negociado de arbitrios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de quince días a contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. el padrón de contribuyentes sujetos al arbitrio sobre alcantarillado.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los contribuyentes.

Palma 25 de febrero de 1928.—El Alcalde accidental, J. de Oleza.

ANUNCIO.—Queda abierta la cobranza en su periodo voluntario del arbitrio sobre placas para «Carretones no de lujo» en la oficina calle del Teatro Balear 19 bajos, durante el plazo de seis meses a contar desde la inserción del presente anuncio en el B. O.

Palma 25 de febrero de 1928.—El Alcalde accidental, José de Oleza.

Núm. 435

AYUNT.º DE MARIA DE LA SALUD

Terminado el Repartimiento General de Utilidades, en sus partes Personal y Real, para el corriente año económico de 1928, formado con arreglo al Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el B. O. de la Provincia, durante cuyo plazo y tres días más, serán admitidas las reclamaciones que se produzcan con arreglo al artículo 510 del Estatuto municipal.

Maria de la Salud 24 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Pedro Pastor.

Núm. 447

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Habiendo solicitado D. Antonio Marced Juan, como encargado de D.ª Vicenta Ferrer Oliver, el correspondiente permiso para instalar un grupo-bomba, marca Block, con motor trifásico, de 1/8 H. P., en la casa n.º 56 de la calle de la Luna, para servicios particulares, la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 1.º del actual, resolvió someter dicha petición a información pública, a efectos de reclamación, por término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de esta provincia, de conformidad con lo que determina el artículo 305 de las vigentes Ordenanzas Municipales.

Sóller, 14 de Febrero de 1928.—El Alcalde accidental, B. Sampol.—P. A. de la C. P.—Guillermo Marqués, Secretario.

Habiendo solicitado D. Antonio Marced Juan, como encargado de D. Bernardo

Mayol, para instalar un grupo-bomba, marca Block, con motor trifásico, de 1/2 H. P., en la casa de campo de su propiedad, sita en el camino denominado «Costa d'en Llorens», para servicios particulares, la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 1.º del actual, resolvió someter dicha petición a información pública, a efectos de reclamación, por término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de esta provincia, de conformidad con lo que determina el artículo 305 de las vigentes Ordenanzas Municipales.

Sóller, 14 de Febrero de 1928.—El Alcalde accidental, B. Sampol.—P. A. de la C. P.—Guillermo Marqués, Secretario.

Habiendo solicitado D. Antonio Marcé Juan, como encargado de D. Jacinto Arbona, el correspondiente permiso para instalar un grupo-bomba, marca Block, con motor trifásico, de 1/2 H. P., en la casa n.º 20 de la calle de la Alqueria del Conde, para servicios particulares, la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 1.º del actual, resolvió someter dicha petición a información pública, a efectos de reclamación, por término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de esta provincia, de conformidad con lo que determina el artículo 305 de las vigentes Ordenanzas Municipales.

Sóller, 14 de Febrero de 1928.—El Alcalde accidental, B. Sampol.—P. A. de la C. P.—Guillermo Marqués, Secretario.

Habiendo solicitado D. Antonio Marcé Juan, como encargado de D. Bernardo Mayol, el correspondiente permiso para instalar un motor trifásico, marca A E G, de 1/2 H. P., en la casa n.º 86 de la calle de Isabel II, para servicios domésticos, la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 1.º del actual, resolvió someter dicha petición a información pública, a efectos de reclamación, por término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de esta provincia, de conformidad con lo que determina el artículo 305 de las vigentes Ordenanzas Municipales.

Sóller, 14 de Febrero de 1928.—El Alcalde accidental, B. Sampol.—P. A. de la C. P.—Guillermo Marqués, Secretario.

Habiendo solicitado D. Antonio Marcé Juan, como encargado de D.ª Margarita Coll, el correspondiente permiso para instalar un grupo-bomba marca Block, con motor trifásico de 1/8 H. P., en la casa número 10 de la calle de la Romaguera, para servicios domésticos, la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 1.º del actual, resolvió someter dicha petición a información pública, a efectos de reclamación, por término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia, de conformidad con lo que determina el artículo 305 de las vigentes Ordenanzas Municipales.

Sóller, 14 de Febrero de 1928.—El Alcalde accidental, B. Sampol.—P. A. de la C. P.—Guillermo Marqués, Secretario.

Habiendo solicitado D. Miguel Pons Ripoll, como encargado de D.ª Margarita Pougin, el correspondiente permiso para instalar un electro-motor de 1/2 H. P. en la casa n.º 37 de de la calle de Isabel II, para servicios domésticos, la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 1.º del actual, resolvió someter dicha petición a información pública, a efectos de reclamación, por término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de esta provincia, de conformidad con lo que determina el artículo 305 de las vigentes Ordenanzas Municipales.

Sóller, 14 de Febrero de 1928.—El Alcalde accidental, B. Sampol.—P. A. de la C. P.—Guillermo Marqués, Secretario.

ALCALDIA DE POLLENSA
 Edicto.—A tenor de lo dispuesto en el artículo 189 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de su pleno celebrada el día diez y siete del actual ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de utilidades resultando corresponder a los señores siguientes:
 De la Parte Real.—D. Bartolomé Aloy

Bennaser, D. Miguel Danús Vicens, Don Miguel Llobera Vicens, D. Antonio Marqués Oliver y D. Pedro Bosch Oliver.

De la Parte Personal.—Parroquia única.—D. Antonio Ferrer Roig Cura Económico, D. Miguel Llobera Cladera, Don Miguel Sureda Cerdá y D. Bartolomé Femenias Cuart.

Así mismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

En Pollensa 22 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Juan Vives.—P. A. del A. P.—El Secretario, Antonio Jaume.

Núm. 467
AYUNTAMIENTO DE MAHON

Comisión Municipal Permanente
 Aprobado por esta Comisión permanentemente, en sesión de ayer, un proyecto de Presupuesto extraordinario, para el corriente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Durante el expresado plazo y otros ocho días siguientes, podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Mahón 23 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Antonio Victory.

Núm. 468
AYUNT.º DE SANTA EULALIA DEL RIO

El Repartimiento General de utilidades para el corriente ejercicio, estará de manifiesto al público a efectos de reclamación por el término de 15 días durante cuyo plazo y tres días más podrán, los contribuyentes, presentar las reclamaciones que crean pertinentes y fundadas.

Igualmente estarán al público los documentos administrativos que han servido de base para la confección de dicho reparto.

Santa Eulalia del Rio 23 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Joaquin Gadea Fernández.

Núm. 470
AYUNT.º DE SANTA EUGENIA

Formado el presupuesto municipal extraordinario para la compra y reforma de la casa situada en la calle del Monte número uno de esta villa, al objeto de destinarla a Casa Consistorial y dependencias municipales, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo, podrán formularse respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Santa Eugenia 27 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Sebastián Llabrés.

Rendidas por los respectivos cuantadantes Sres. Alcalde y Depositario, las cuentas de ordenación y depositaria correspondientes al último ejercicio económico de 1927, se hace público que con los documentos que los justifican se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a efectos de reclamación, durante cuyo plazo y ocho días mas, podrá cualquier habitante del término examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que crea convenientes, y transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Santa Eugenia 27 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Sebastián Llabrés.

Núm. 430
AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Señores del Ayuntamiento
 D. Martín Bernat Morey
 Miguel Vidal Solivellas
 Arnaldo Mir Solivellas

D. Lucas Colóm Ginestra
 Juan Mir Solivellas
 Pedro Juan Solivellas Mir

Mayores Contribuyentes

D. Antonio Cánaves Fiol
 Juan Solivellas Arbona
 Miguel Cerdá Moranta
 Miguel Juan Oliver
 Juan Rosselló Mayol
 José Miralles Martorell
 Bernardino Solivellas Mir
 Pedro Balle Rosselló
 Pedro Antonio Mir Socias
 Bartolomé Pou Socias
 Francisco Marroig Bauzá
 Jose Marroig Bauzá
 Juan Morro Amengual
 Guillermo Solivellas Mir
 Antonio Solivellas Garau
 Guillermo Mir Solivellas
 Pedro Mateu Ferrer
 Lorenzo Rullán Solivellas
 Guillermo Mir Solivellas (Femenia)
 Bartolomé Estadés Ginestra
 Juan Vicens Ginestra
 Pedro Juan Salas Dols
 Juan Mir Solivellas
 Guillermo Colóm Pericás

Escorca 10 de Enero de 1928.—El Alcalde, Martín Bernat.—El Secretario, Juan Rosselló.

Núm. 431
AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Señores del Ayuntamiento

D. Lorenzo Bonet Clar
 Bartolomé Escalas Vicens
 Sebastián Rigo Tomás
 Bernardo Vidal Escalas
 Lucas Clar Oliver
 Miguel Ballester Obrador
 Francisco Bonet Vidal
 Antonio Muntaner Vila
 Bartolomé Burguera Vidal
 Rafael Caldentey Bonet
 Lorenzo Homar Gelabert
 Bernardo Escalas Vicens

Mayores Contribuyentes

D. Pedro Pomar Muntaner
 Sebastián Vidal Juan
 Ventura Fuster Bonnin
 Pedro Julián Roig Vidal
 Juan Piña Forteza
 Pedro Maimó Vidal
 Damián Rigo Vidal
 Sebastián Tomás Ferrando
 Juan Verger Tomás
 Juan Verger Vidal
 Damián Barceló Rigo
 Guillermo Vidal Garcias
 Bartolome Rigo Bonet
 Guillermo Vidal Escalas
 Lorenzo Rigo Vicens
 Juan Zabaleta Corta
 Miguel Vila Salóm
 Bernardo Bonet Vidal
 Guillermo Vadell Vidal
 Miguel Bonet Pons
 Miguel Ortuño Lopez
 Lorenzo Verger Tomás
 Cristóbal Verger Salóm
 Juan Lladó Ferrando
 Juan Monserrat Rosselló
 Bernardo Clar Vicens
 Silvestre Rigo Rigo
 Miguel Clar Caldentey
 Miguel Clar Vidal
 Bartolomé Adrover Antich
 Guillermo Clar Vila
 Bernardo Clar Vidal
 Lucas Escalas Ferrer
 Lucas Oliver Muntaner
 Jerónimo Llambias Vidal
 Julián Burguera Vila
 Juan Burguera Ferrer
 Damián Verger Vidal
 Cosme Escalas Bonet
 Antonio Forteza Aguiló
 Gabriel Forteza Forteza
 Francisco Adrover Barceló
 Francisco Llopis Piña
 Juan Radó Burguera
 Jaime Radó Radó
 Miguel Barceló Escalas
 Sebastián Vicens Covas
 Rafael Cifre Juliá

Santañy 20 de Febrero de 1928.—El Alcalde, L. Bonet.—El Secretario, Juan Verger.

Núm. 436
AYUNTAMIENTO DE SELVA

Señores del Ayuntamiento

D. Miguel Puigserver Pons
 Antonio Homar Balle
 Jaime Morro Busquets
 Miguel Sastre Llompert
 Juan Sastre Puigserver
 Juan Mir Mir
 Jaime Rotger Serra

D. Sebastián Palou Mateu
 Bartolomé Pons Juan
 Gabriel Vallori Garau
 Juan Busquets Creus

Mayores Contribuyentes

D. Martín Domingo Ferrá Tous
 Antonio Vallori Coll
 Antonio Ferrer Villalonga
 Mateo Sastre Servera
 Juan Jofre Sastre
 Antonio Rayó Sampol
 Adriano Alvarez Paz
 Jorge Genestar Mir
 Lorenzo Llabrés Gamundi
 Antonio Amengual Aleñar
 Miguel Seguí Martorell
 Jaime Sastre Rotger
 Pedro Rotger Mayol
 Antonio Morro Martorell
 Jaime Estelrich Ferrer
 Jaime Solivellas Vidal
 Miguel Busquets Cánaves
 Miguel Busquets Seguí
 Juan Grau Pujol
 Miguel Ripoll Mulet
 Jaime Morro Pons
 Pedro Antonio Morro Martorell
 Jaime Vidal Solivellas
 Jaime Alberti Mateu
 Juan Mairata Tortella
 José Martorell Seguí
 Pedro Morro Salvá
 José Mir Rotger
 Mateo Palou Martorell
 Antonio Llabrés Cánaves
 Miguel Ballester Mateu
 Miguel Vallori Oliver
 Arnaldo Mir Seguí
 Pedro Antonio Rotger Rosselló
 Bartolomé Palou Ribas
 Juan Alba Vallori
 Martín Coll Rotger
 Lorenzo Ferragut Ordinas
 Francisco Ripoll Mulet
 Lorenzo Vives Genestra
 Miguel Jaume Llompert
 Juan Vallori Creus
 Bartolomé Vallori Amengual
 Bernardino Mairata Seguí
 Selva 28 de enero de 1928.—El Alcalde, Miguel Puigserver.

Núm. 450
AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Señores del Ayuntamiento

D. Agustín Trobat Compañy
 Guillermo Sastre Sastre
 Juan Cerdá Nadal
 Pedro Juan Oliver Vich
 Francisco Trobat Capellá
 Antonio Nadal Caldentey
 Jerónimo Llaneras Pou
 Antonio Cantallops Verger
 Bernardo Oliver Pujol
 Gabriel Ramis Fiol

Mayores Contribuyentes

D. Lorenzo Oliver Ramis
 Lorenzo Sastre Verdura
 Pedro Oliver Ribas
 Mateo Ballester Ribas
 José Pons Ripoll
 Juan Trobat Capellá
 José Clar Salvá
 Bartolomé Mulet Andreu
 Onofre Juan Puigserver
 Santiago Puente Alemany
 Francisco Sastre Frau
 Jaime Ferratjans Llompert
 Pedro Ramón Cardell Munar
 Antonio Oliver Llompert
 Lorenzo Oliver Mulet
 Gabriel Martorell Sastre
 Pedro Juan Mulet Pizá
 Antonio Martorell Mulet
 Gregorio Coll Oliver
 Pedro Ramón Martorell Cardell
 Miguel Vich Oliver
 Melchor Gelabert Puigserver
 Guillermo Vanrell Crespi
 Bartolomé Vanrell Mulet
 Sebastián Amengual Ramis
 Pedro Antonio Pou Vanrell
 Miguel Cantallops Torrens
 Gabriel Bibiloni Amengual
 Miguel Bibiloni Pou
 Antonio Pericás Llabrés
 Guillermo Compañy Munar
 Antonio Trobat Mulet
 Juan Pou Capellá
 Miguel Oliver Vich
 Antonio Lull Fullana
 Antonio Capellá Sastre
 Felipe Ballester Coll
 Juan Crespi Amengual
 Antonio Munar Llompert
 Damián Contestí Amengual
 Algaída 26 Enero de 1928.—El Alcalde Agustín Trobat.—P. A. de C. M. P.—El Secretario, Santiago Puente.

Señores del Ayuntamiento

D. José Oliver Billoch
Sebastián Ordinas Pocoví
Francisco Riera Bonet
Pedro Sureda Miquel
Andrés Riera Nadal
Juan Servera Camps
Montserrat Truyol Pont
Jorge Vidal Pont
Bartolomé Marcó Más
Pedro Muntaner Nadal
Lorenzo Morey Muntaner
Pedro José Alcover Sureda
José Grimalt Pastor
Pedro Durán Vaquer
Rafael Forteza Cortés
Montserrat Galmés Nadal
Sebastián Gomila Carrió
Antonio Sansó Mesquida
Pedro Santandreu Vives
Bartolomé Pomar Artigues
Bernardo Galmés Riera

Mayores Contribuyentes

D. Jaime Piña Forteza
Guillermo Oliver Mascaró
José Piña Forteza
Gabriel Ferrer Serra
Bartolomé Gomila Muntaner
Antonio Fuster Fuster
Miguel Riera Billoch
Juan Ferrari Mas
Antonio Rosselló Ferrer
Francisco Forteza Fuster
Miguel Forteza Pomar
Juan Morey Muntaner
Rafael Muntaner Ferrer
Sebastián Quetglas Sánchez
Antonio Miró Pomar
Francisco Cuencas Expósito
José Forteza Fuster
Juan Segura Cortés
Francisco Aguiló Valls
Francisco Forteza Aguiló
Fernando Fuster Fuster
Gabriel Juan Ferrer
Jaime Llull Durán
Sebastián Perelló Trias
Jaime Martí Oliver
Miguel Amer Gelabert
Antonio Pocoví Ordinas
Julian Caldentey Pellicer
Jaime Abraham Ordinas
Juan Dalmau Grua
Francisco Fernández Truyols
Jorge Sansó Llull
Pedro Bonnin Cortés
Pedro Cortés Bonnin
Pedro Fuster Fuster
Lorenzo Homar Tous
Antonio Llull Riera
Melchor Sansó Mas
Jaime Nadal Sansó
Melchor García Nadal
Bartolomé Caldentey Parera
Miguel Miró Roca
Rafael Fuster Pomar
Joaquín Fuster Pomar
José Vidal Busquets
Tomás Sastre Gamundí
Sebastián Ribot Ordinas
Bartolomé Pascual Nadal
Rafael Galmés Vallespir
Juan Parera Morey
Miguel Riera Febrer
Juan Suñer Soler
Antonio Mas Domenge
Bartolomé Bonet Mas
Bartolomé Nadal Frau
Sebastián Gelabert Fons
Juan Aguiló Aguiló
Antonio Bosch Martí
Cristóbal Oliver Quetglas
Tomás Riera Llodrá
Sebastián Rosselló Parera
Jaime Girard Martí
Bartolomé Quetglas Miquel
Juan Ferrer Parera
Lorenzo Morey Gelabert
Eusebio Colomar Vives
Lorenzo Caldentey Riera
Antonio Bosch Benassar
Antonio Bosch Jaume
Antonio Ferrer Ladaria
Gabriel Fuster Forteza
Juan Juan Ginart
Pedro Riera Galmés
Antonio Cabrer Cabrer
Ignacio Fuster Fuster
Francisco Forteza Fuster
Guillermo Puerto Noguera
Mateo Riera Morey
Bartolomé Ferrer Soler
Jaime Galmés Pujadas
Francisco Gomila Vadell
Antonio Billoch Mesquida
Lorenzo Vallespir Ribot
Lorenzo Galmés Sureda
Manacor 4 de Febrero de 1928.—El Alcalde-Presidente, José Oliver.—P. A. de la C. M. P.—El Secretario, S. Perelló Trias.

Señores del Ayuntamiento

D. Bartolomé Más Ramis
Gabriel Sans Oliver
Juan Cañellas Bosch
Miguel Compañy Frau
Onofre Riera Gomila
Pedro Juan Sanmartí Capellá
Bartolomé Cañellas Moll
Guillermo Mateu Cirer
Sebastián Romaguera Cañellas
Juan Vich Santandreu

Mayores Contribuyentes

D. Gaspar Moyá Roca
Pedro Antonio Canals Rodón
Jaime Bestard Barrera
Vicente Cañellas Matas
Eduardo Sabrafin Carbonell
Pedro Cañellas Rigo
Miguel Creus Sastre
Onofre Tous Torrens
Antonio Rosselló Simonet
Bartolomé Nadal Bestard
Bartolomé Serra Marqués
Antonio Jaume Juliá
Antonio Vives Canals
Francisco Serra Vich
Antonio Galmés Galmés
Gaspar Jaume Juliá
Arnaldo Rigo Compañy
Rafael Jaume Juliá
Marcial Bestard Serra
Antonio Frontera Borrás
Juan Ramis Rigo
Pedro Trias Mir
Guillermo Oliver Rigo
Antonio Ramis Cañellas
Antonio Ramis Coll
Alberto Castell Peña
Miguel Salvá Bolívar
Joaquín Domenech Coll
Sebastián Ramis Cañellas
Benito Campins Ponce
Juan Rigo Compañy
Miguel Fernández Trias
Jorge Sastre Mayol
José Serra Carrió
Vicente Capó Colóm
Pedro Pocoví Salóm
Miguel Morey Rosselló
Antonio Amengual Amengual
Bernardo Amengual Amengual
Miguel Suau Binimelis
Marratxi 24 de Febrero de 1928.—El El Alcalde, Bartolomé Ramis.—El Secretario, Bartolomé Nadal.

Núm. 455

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE PALMA

Mediante R. O. del Ministerio de Gracia y Justicia de 17 del actual se recuerda a los Jueces municipales, el puntual cumplimiento de la Declaración canjeada entre los Gobiernos de España e Italia en 4 de junio de 1868 que obliga a los encargados de los registros civiles de los dos países a remitirse mutuamente por Via Diplomática y legalizados los certificados de las actas de defunción de sus respectivos súbditos, tan pronto como sean practicadas, libres de gastos, y sin necesidad por tanto de que se soliciten dichos certificados.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento y puntual cumplimiento por parte de los Jueces municipales del territorio de esta Audiencia de lo dispuesto en la referida R. O. y Declaración mencionada.

Palma 25 febrero de 1928.—El Secretario de gobierno, Jaime Serra.—V.º B.º—El Presidente accidental, A. Pelaez.

Núm. 434

Don Antonio Enriquez y Santos-Izquierdo,
Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

En virtud de lo dispuesto por este Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo se hace saber: Que por parte de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de esta capital y de los vecinos de la misma D. Miguel Bestard y Vich, D. Bartolomé Sitjar y Mora y Don Miguel Porcel Riera, se ha deducido recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo tácito de la Delegación de Hacienda de esta provincia que aprobó el expediente instruido por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad para la imposición de contribuciones especiales, para pago de parte del importe de la pavimentación de las calles de Zanoguera y José Anselmo Clavé, a los propietarios de las fincas lindantes con dichas calles, también se interpone el mentado recurso, en cuanto nenester sea para evitar que pueda reconocerse eficacia, contra el acuerdo expreso del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda

de la provincia, de treinta y uno de Enero último, por el que se declaran firmes e incommovibles los acuerdos municipales que desestimaron las reclamaciones formuladas por los recurrentes contra el expediente de imposición y reparto de las aludidas contribuciones especiales.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo contencioso-administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a veintitres de Febrero de mil novecientos veintiocho.—Antonio Enriquez.

Núm. 445

Don José Entrena García, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente y en cumplimiento de providencia del día veinte y uno de Febrero en curso, recaída en autos interdicto de adquirir, promovido por Pablo Cladera Sans, que se defiende como pobre, contra María Cladera Sans, hago saber que en los propios autos ha recaído el que literalmente copio: Auto.—En la ciudad de Inca día seis de Febrero de mil novecientos veinte y ocho.—Por presentado el anterior escrito.—Resultando que el procurador Don Antonio Salas, a nombre de Pablo Cladera Sans, ha promovido el presente interdicto de adquirir, para que se le otorgue, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesión de una finca urbana, compuesta de casa y corral, situada en la villa de La Puebla, calle del Médico, número cinco, por haberle sido asignada en propiedad en el testamento que otorgó su padre Juan Cladera Caldés en la citada villa de La Puebla el día treinta de Noviembre de mil novecientos catorce ante el notario Don Guillermo Torres, en el cual lega a su esposa Catalina Sans Serra el usufructo de todos sus bienes y derechos, para durante su vida, relevándola de la obligación de hacer inventario y de prestar fianza de bene estendo et finendo.—Resultando que se han presentado y obran en autos copia auténtica del memorado testamento, que acredita las disposiciones citadas, certificación de la defunción del testador Juan Cladera Caldés, ocurrida el día diez y siete de Noviembre de mil novecientos diez y seis, certificación del Registro general de actos de última voluntad, en la que se hace constar que el testamento aludido fué el último que otorgó dicho testador; y certificación de la defunción de la usufructuaria Catalina Sans Serra, ocurrida el día veinte y seis de Diciembre de mil novecientos veinte y seis.—Resultando que además se ha suministrado información de tres testigos hábiles, que aseveran que la casa descrita no está poseída por nadie a título de dueño ni de usufructuario, constándoles ello de ciencia propia.—Considerando que media el requisito prevenido en el artículo 1633 de la Ley procesal; se han presentado los documentos que requiere el 1634, y se ha pedido en la demanda que se reciba la información sumaria de testigos que prescribe el 1636, por todo lo cual procede dictar el auto accediendo a lo solicitado a que se refiere el 1637.—Vistos los citados artículos y además el 1638 de la propia Ley.—Se otorga a Pablo Cladera Sans, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesión de la finca urbana antes descrita; y luego que quede firme el presente auto, désele dicha posesión por uno de los alguaciles de este Juzgado, a quien se confiere comisión al efecto, asistido del infrascripto Secretario o de quien legalmente le sustituya, requiriendo a María Cladera Sans y a las demás personas que designe el nuevo poseedor, para que le reconozcan como tal; y hecho dése nueva cuenta para acordar lo demás que proceda.—Así lo mandó y firma el Señor Don José Entrena García, Juez de 1.ª instancia de este partido doy fé.—José Entrena, Ante mi, Miguel Sampol.—Rubricados.

Y para que llegue a conocimiento de los que se crean con derecho a reclamar contra la posesión otorgada en dicho auto y dada en cumplimiento del mismo, lo que deberán hacer dentro del término de cuarenta días, bajo apercibimiento de quedar al perjudicado tan sólo la acción de propiedad, expido el presente en la ciudad de Inca, día veinticuatro de Febrero de mil novecientos veinte y ocho.—José Entrena.—Ante mi, Miguel Sampol.

Núm. 474

COLEGIO NOTARIAL
DE BALEARES

Los herederos de D. Pedro Llopart y

Terrers, notario que fué de Lluchmayor, y antes de Algaida, han solicitado la devolución de la fianza que dicho señor tenía constituida para responder de su cargo. Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento notarial, para que quien tuviere que deducir alguna reclamación, la formule ante la Junta Directiva del Ilustre Colegio Notarial de Baleares, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma 13 de Enero de 1928.—El Decano, José Socias.

Núm. 412

Don Carlos Coll y Blanca, Comandante de Infantería de Marina, Juez Instructor, del expediente que se instruye por pérdida de la libreta de Inscripción Marítima del inscripto Manuel Sánchez Pérez del trozo de Barcelona.

Hago saber: Que habiendo sufrido extravío el mencionado documento, queda nulo y sin valor alguno incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega de él, en el Juzgado de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Palma a 20 Febrero de 1928.—El Juez Instructor, Carlos Coll.

Núm. 413

Don Carlos Coll y Blanca, Comandante de Infantería de Marina, Juez Instructor del expediente instruido por pérdida de la Cartilla Naval del inscripto de este trozo Juan Grau Valent.

Hago saber: Que habiendo sufrido extravío en el naufragio del vapor Jacinto ocurrido en aguas de Gibraltar el día 31 de Julio de 1927, queda nulo y sin valor alguno, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega de él, en el Juzgado de instrucción de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Palma a 20 Febrero de 1928.—El Juez Instructor, Carlos Coll.

Núm. 414

Don Carlos Coll y Blanca, Comandante de Infantería de Marina, Juez Instructor del expediente instruido por pérdida de la Cédula de Inscripción Marítima del inscripto de este trozo Miguel Fullana Amengual.

Hago saber: Que habiendo sufrido extravío el mencionado documento queda nulo y sin valor alguno incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega de él, en el Juzgado de instrucción de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Palma a 20 Febrero de 1928.—El Juez Instructor, Carlos Coll.

Núm. 458

REQUISITORIA

Mari Mari Juan, hijo de Juan e Isabel, natural de San Juan Bautista (Baleares), profesión mariner, de 19 años, de frente, nariz y boca, regular; pelo y cejas, negro; color de ojos castaño, estatura alto, domo cilíndrico últimamente en el vapor «Balmes» procesado por deserción mercante en causa número 157 de 1927; comparecerá en término de 30 días ante el Señor Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona Don Mariano Moneu y Ceresuela, Teniente Auditor de Segunda Clase, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo en el plazo señalado será declarado rebelde.

Barcelona 22 de Febrero de 1928.—El Juez Instructor, Mariano Moneu.—El Secretario, Antonio García.

Núm. 480

CINEMATOGRAFICA BALEAR S. A.
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos, porque se rige esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a Junta General Ordinaria para día 11 de Marzo próximo a las 15 horas en el domicilio social.

Los Sres. Accionistas que deseen ejercer su derecho deben llenar los requisitos previstos en el artículo 17 de los referidos Estatutos.

Palma 29 de Febrero de 1928.—El Presidente, B. Terrasa.—P. A. del C. de A.—Miguel Marqués Coll.